

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



11 -2013

Año XXXVII

30 de setiembre de 2013

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

APROBADO EN LA SESIÓN N.º 5754 DEL JUEVES 19 DE SETIEMBRE DE 2013

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. Definición. *El Sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica (en adelante el Sistema de medios) es el conjunto de medios interdependientes que se articulan para lograr formas de colaboración e intercambio entre sus componentes, en aras de garantizar los propósitos y fines que se les ha encomendado.*

Está integrado por el periódico denominado *Universidad*, por el *Canal UCR de Televisión*, y por las *Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 2. Principios. El Sistema de medios tendrá como principios orientadores:

- La libertad de expresión, de prensa, la promoción de los derechos humanos, en especial el derecho a la información y comunicación plural, incluyente, participativa, pertinente y oportuna.
- La creación de opinión pública reflexiva y crítica con información veraz e independiente.
- La divulgación inclusiva, no discriminatoria y sin fines de lucro.
- La reflexión analítica, ética, plural e independiente sobre la realidad universitaria, así como la realidad nacional e internacional.
- Los estipulados en el artículo 4 del *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 3. Objetivos. Los objetivos del Sistema de medios:

- Contribuir a la promoción, defensa y consolidación de la comunicación como un derecho y bien público, valiéndose de las potencialidades que las transformaciones tecnológicas ofrezcan.
- Contribuir eficazmente a la investigación, el análisis, el conocimiento y la recuperación de la producción cultural de los pueblos y comunidades.
- Participar en el análisis y construcción de las identidades del pueblo costarricense, a partir de las diversas visiones de mundo, las costumbres, las formas de vida y las espiritualidades, a través de los instrumentos de comunicación propios que canalicen las inquietudes de la comunidad nacional.
- Servir como vía de información, opinión e interpretación para contribuir con la formación de una opinión pública crítica e informada respecto de los asuntos más relevantes de la vida institucional, así como de la vida nacional e internacional.
- Coadyuvar con la Institución para fortalecer la docencia, la investigación y la acción social.
- Ser modelo alternativo para la sociedad costarricense en su funcionamiento y producciones.
- Servir de espacio para la práctica, la investigación y formación de los estudiantes de las diversas unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, dando prioridad a aquellos cuyo currículo tiene mayor atinencia con los medios de comunicación.

ARTÍCULO 4. Funciones. Son funciones generales del Sistema de medios:

- a. Generar información sobre las diferentes manifestaciones culturales, sociales, políticas y económicas, que enriquezcan el espíritu crítico y el conocimiento sobre la realidad universitaria, así como la realidad nacional e internacional.
- b. Divulgar, de manera pertinente, las actividades de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y de gestión administrativa que desarrolla la Universidad de Costa Rica.
- c. Generar productos comunicativos con contenidos pertinentes, propios, innovadores, formativos y de alta calidad, que puedan ser susceptibles de reproducirse en la sociedad.
- d. Divulgar materiales científicos, educativos, culturales y recreativos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.
- e. Constituirse en un espacio de debate ético, democrático e inclusivo sobre temas universitarios, así como sobre temas de interés nacional e internacional

CAPÍTULO II ÓRGANOS DEL SISTEMA DE MEDIOS

ARTÍCULO 5. El Consejo Administrativo del Sistema de medios.

Créase el Consejo Administrativo del Sistema de medios como instancia encargada de administrarlo. Estará integrado por el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social, quien lo preside y por los directores o las directoras de los diferentes medios, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer los mecanismos de coordinación, cooperación e intercambio que permitan a cada uno de los medios de comunicación potenciar su articulación y funcionamiento como sistema.
- b. Definir, conocer y aprobar el plan anual de trabajo del Sistema de medios elaborado a partir de los planes específicos de cada uno de los medios de comunicación, que comprenda, entre otras, la maximización del uso de las tecnologías para ampliar el alcance y cobertura de los contenidos o producciones elaboradas por los medios.
- c. Atender las sugerencias, críticas e inquietudes de la comunidad universitaria y nacional, respecto del conjunto del Sistema de medios.
- d. Elevar a la Rectoría y al Consejo Universitario, por medio de la Vicerrectoría de Acción Social, el plan y el informe anual de trabajo del Sistema.

ARTÍCULO 6. El Consejo Administrativo del Sistema de medios se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando el o la titular de la Vicerrectoría de Acción Social lo convoque, o al menos cuando dos directores(as) lo soliciten. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE MEDIOS

ARTÍCULO 7. Dirección y administración.

El Sistema de medios estará adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, que es la responsable de la definición y ejecución de los lineamientos generales de las políticas de estos.

La dirección, la administración y el funcionamiento de cada uno de los medios estarán a cargo de un director o una directora, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque la orientación del medio de comunicación bajo su cargo sea coherente con los principios, valores y políticas de la Universidad de Costa Rica.
- b. Definir la organización administrativa que considere adecuada, según las particularidades del medio.
- c. Supervisar la calidad técnica, de producción, estética y periodística en la divulgación de los productos televisivos, radiofónicos y de prensa escrita.
- d. Velar por un elevado nivel científico e intelectual de los medios y de su personal.
- e. Propiciar, y coordinar con diferentes unidades académicas de la Institución, las formas adecuadas que satisfagan la preparación académica de los estudiantes.
- f. Las demás que se indiquen en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Nombramiento, remoción y plazos.

El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso convocado por solicitud del Órgano Colegiado, por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa universitaria.

El director o la directora de los diferentes medios de comunicación será nombrado(a) por un periodo de cuatro años y puede ser renombrado(a) por un periodo igual de forma inmediata por una única vez.

Dichos funcionarios y funcionarias podrán ser removidos (a) de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso.

ARTÍCULO 9. Para ser director o directora de los diferentes medios universitarios de comunicación social, se requiere:

- a. Ser profesional en el campo del periodismo, producción audiovisual o comunicación. En el caso particular de

Universidad, debe ser periodista profesional y miembro activo del correspondiente colegio.

- b. Tener experiencia comprobada, mediante la presentación de atestados para el desempeño del cargo, y un reconocido conocimiento de la realidad universitaria, así como nacional e internacional.

Los directores o las directoras de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica no podrán ejercer cargos que impliquen relaciones jerárquicas, de carácter económico, remuneradas, salariales o que produzcan dividendos, así como cualquier otro tipo de retribución monetaria o desempeño de cargos *ad honórem*, ya sea como directivo, empleado o funcionario, dentro de otro medio de comunicación colectiva, agencia de publicidad, de relaciones públicas o cualquier otra empresa de comunicación audiovisual.

ARTÍCULO 10. Los directores o las directoras de los medios gozarán de plena libertad, de acuerdo con las atribuciones que se les asignan en este reglamento. Los directores o las directoras de los medios estarán sujetos a las responsabilidades que el *Estatuto Orgánico* y la ley indiquen.

ARTÍCULO 11. Los directores y las directoras de los medios responderán por su gestión en el ámbito administrativo ante el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social.

ARTÍCULO 12. Los directores o las directoras de los medios de comunicación y la dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y de otras unidades, buscarán los mecanismos para programar actividades académicas, como mesas redondas, debates, entrevistas, foros, publicaciones de diferente tipo que tengan carácter formativo, sin perjuicio del cumplimiento de las otras funciones propias de los medios.

ARTÍCULO 13. Cada uno de los medios de comunicación social deberá elaborar sus planes de trabajo en concordancia con los principios y objetivos del Sistema de medios definidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 14. Disposiciones finales.

Este reglamento deroga lo siguiente:

- a. El *Reglamento de la Dirección de Medios Audiovisuales* (DIMA), aprobado en la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986 y publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-86, del 19 de setiembre de 1986.
- b. *Los Principios de organización del Sistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social*, acordados en la sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984, y publicados en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 10-84, del 18 de octubre de 1984.

TRANSITORIO 1. Cada uno de los medios tendrá un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.

TRANSITORIO 2. En relación con los directores o las directoras de cada uno de los medios de comunicación, este reglamento rige para nuevos nombramientos; los actuales directores o directoras podrán permanecer en sus cargos hasta que finalice el contrato vigente con la Institución.

ACUERDO FIRME.

Ing. Ismael Mazón González
Director
Consejo Universitario